

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el liquidador DANILO E LOPEZ COGOLLO informo al despacho los acuerdos de pago a los que llegó el deudor con los acreedores, informando haber efectuado las notificaciones a los acreedores. Ordene.

Santa Marta, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al observar el expediente, advierte el despacho que el liquidador allegó memorial rotulado *“informe pericial”* en el cual manifestó haber realizado las notificaciones a los acreedores, a su vez que el deudor llegó a acuerdos de pago extrajudiciales con los acreedores, avistando en la carpeta 17 del expediente digital que se han aportado las siguientes constancias de pago:

La apoderada del acreedor EDGAR SANTOS ROMERO presentó transacción del crédito del cual es titular en este proceso de liquidación patrimonial el cual en sus palabras fue cumplido el 26 de mayo de 2022.

El acreedor JOSE A. FERNANDEZ DE CASTRO presentó transacción suscrita con el señor EFRAIN LOZANO MEDINA en la cual manifestaron el pago total de la obligación.

La señora RUTH MARIA MUÑOS SILVA, presentó también al correo del despacho memorial manifestando que el señor EFRAIN LOZANO MEDINA, se encuentra a PAZ Y SALVO, con su acreencia.

El señor EFRAIN LOZANO MEDINA, allegó paz y salvo de la acreencia por concepto del impuesto predial emitido por el MUNICIPIO DE TENERIFE, así mismo la tesorería del MUNICIPIO DE TENERIFÉ allegó al proceso certificado de PAZ Y SALVO por este concepto.

El señor ALBERTO SEGUNDO DE ARCO JIMENEZ, suscribió acuerdo de pago con el deudor, mismo que ya fue pagado por lo que otorgó PAZ Y SALVO.

A pesar de lo anterior, el escrito aportado por el LIQUIDADOR, se torna insuficiente, por cuanto el despacho de cara a las prerrogativas del artículo 566 del CGP, observa el despacho que dentro del presente tramite el liquidador no ha llegado la constancia de haber publicado el aviso en prensa a los acreedores que no hicieron parte dentro del trámite de negociación de deudas.

ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Situación está necesaria para brindar publicidad del proceso, respecto de los acreedores que no fueron parte del proceso de negociación de deudas y que se crean con derecho en el asunto.

Tampoco se observa que haya allegado las constancias de notificación a los acreedores, de acuerdo a lo ordenado en el auto del 24 de agosto de 2021.

Por lo anterior y previo a darle tramite a los acuerdos de pago allegados es necesario requerir por al liquidador DANILO LOPEZ COGOLLO, para que llegue al despacho, las constancia de la publicación en prensa del presente tramite de liquidación patrimonial dirigido a los acreedores del deudor que no hicieron parte del trámite de negociación de deudas.

Así como también se requiere para que allegue las constancias de notificación a los deudores que hicieron parte del trámite de negociación de deudas en este asunto.

Por último y no menos importante se ordena que por secretaría se realice la publicación del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo al parágrafo del artículo 564 del CGP y la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 135 de fecha 23 de noviembre
de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914003a4e02b4f383a0136ad38ce4bf2037696e30d09d72bb57a2386e4f0eb99**

Documento generado en 23/11/2022 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>